

ESTATUTOS DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA ESPAÑOLA DEL AGUA (PTEA)

SUMARIO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II. LOS ASOCIADOS

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

TÍTULO V. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

TÍTULO VI. FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

TÍTULO VII. LIBROS DE LA ASOCIACIÓN

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- NATURALEZA Y FINES

La Plataforma Tecnológica Española del Agua (en adelante PTEA), es una red de cooperación para el fomento de la I+D+i entre los agentes científicos y tecnológicos nacionales, liderada por el sector empresarial del agua, para la innovación de las tecnologías aplicables a la gestión sostenible del agua y para la mejora del empleo, la competitividad y la internacionalización del sector.

Esta entidad está sometida a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes.

La Asociación, resulta ajena a cualquier ideología o finalidad de carácter político y carece en absoluto de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2º.- DURACIÓN

La Asociación se constituyó por tiempo indefinido y dio principio a sus actividades el día de la fecha del acta fundacional o acta de constitución. Su disolución podrá ser acordada a tenor de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO TERRITORIAL

La Asociación tendrá como ámbito territorial todo el territorio español.



ARTÍCULO 4º.- FACULTADES

La Asociación, en el ejercicio de su personalidad jurídica, goza de plena capacidad de obrar, adquirir, poseer, recibir y disponer de toda clase de bienes, así como para contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles, administrativas o penales, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

ARTÍCULO 5º.- OBJETIVOS

La misión de la PTEA es ayudar a promover el desarrollo de tecnologías y soluciones que garanticen la gestión sostenible de los recursos hídricos.

Sus objetivos principales a título enunciativo, no limitativo, son los siguientes:

- Representar a los Asociados ante entes, instituciones, centros públicos o privados en cuantos asuntos sean de su interés.
- Apoyar iniciativas relacionadas con las actividades de sus asociados y a petición de los mismos, en la forma y con el contenido que en los acuerdos de sus órganos de gobierno y representación se adopten.
- Generar valor añadido para los Socios, el Sector y la Sociedad.
- Fomentar la participación y colaboración en materia de I+D+i entre entidades y autoridades nacionales e internacionales, públicas y privadas, fortaleciendo la colaboración entre la comunidad científica con el sector empresarial.
- Elaborar e implantar una Agenda Estratégica de Investigación (AEI).
- Identificar y promover proyectos de I+D+i.
- Fomentar la transferencia tecnológica.
- Promover la formación del tejido productivo y de usuarios.
- Apoyar la promoción, representación, defensa e imagen de los asociados
- Promover la defensa del medio ambiente en la actividad profesional de sus asociados, procurando en todo momento el máximo cumplimiento de sus asociados con la normativa vigente al respecto, llevando a cabo para ello funciones consultivas y de asesoramiento. Asimismo, la Asociación impulsará y fomentará aquellas actividades con un desarrollo sostenible, compatible con el desarrollo económico y social.
- Conseguir que la conducta de los asociados sea por si misma una garantía ética y técnica para terceras personas en sus relaciones con los miembros de la Asociación, por el mero de hecho de que éstos pertenezcan a la misma.
- Expresar el punto de vista colectivo de los asociados en cuestiones de interés general o particular de sus actividades, asumiendo para ello el papel de voz única a través de la cual se pronuncien sus miembros.
- Realización de otras actividades relacionadas con las anteriores, de interés para sus miembros, tales como publicaciones, conferencias, etc.

ARTÍCULO 6º.- FINES DE LA ASOCIACIÓN

Fundamentalmente la Asociación perseguirá la consecución de los siguientes fines:



- La creación de un estado de opinión favorable y receptivo al desarrollo de tecnologías y demás soluciones en garantía de la gestión sostenible de los recursos hídricos, así como de su impacto en la economía nacional.
- Promover, a través de los cauces para ello establecidos, las reformas legislativas, de carácter económico y, en general, de todo orden que aseguren el óptimo desarrollo de los miembros de la Asociación.
- El fomento de unas relaciones intensivas y eficaces con los órganos de la Administración Estatal, Autonómica y Local y los organismos internacionales con competencias en materia de I+D+i del agua, de tal forma que sus decisiones tiendan a potenciar los fines de la Asociación.
- El fomento de la presencia en los medios de comunicación social, de tal forma que se consiga una información objetiva, veraz y no deformada de la importancia de sus funciones y fines.
- Colaborar, cooperar y comunicarse solidariamente con organizaciones profesionales, organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, para la defensa de los intereses de los asociados.
- Integrarse en Organizaciones de ámbito supranacional con objetivos similares a los de la Asociación, descritos en los artículos 5º y 6º de los presentes estatutos.
- Desarrollar la creación de grupos de trabajo, organización de jornadas, seminarios, congresos, y en general cuantas iniciativas ayuden a una mejor divulgación, comprensión y aplicación de los fines y objetivos de la asociación.
- Mantener y desarrollar un sistema de información permanente accesible a todos los miembros de la Asociación que facilite la gestión del conocimiento en los ámbitos de su interés.
- Sin perjuicio del carácter no lucrativo de la Asociación, ésta podrá establecer convenios o contratos a título oneroso, con los organismos de la administración española en sus distintos niveles y con los organismos o entidades internacionales, que tengan como contenido la realización de actividades relacionadas con las tecnologías del agua y su buena gestión.
- La creación de becas y organización de programas sobre temas de actualidad cuidadosamente seleccionados, en función de la oportunidad y características de los destinatarios.
- La remisión y/o difusión de libros, folletos, catálogos, publicaciones, audiovisuales, películas y de cuanta información se considere conveniente para el adecuado apoyo de las tecnologías del agua.
- Desarrollar estudios de alto nivel de calidad que promuevan, defiendan o fomenten las tecnologías que resulten convenientes y necesarias para el cumplimiento de los fines propuestos.
- Apoyar el desarrollo de las tecnologías españolas en el campo de la I+D+i del agua, tanto en su proyección nacional como internacional.



ARTÍCULO 7º.- ACTIVIDADES

La Plataforma promueve la I+D+i sectorial, y la participación española en el panorama internacional, y en especial de empresas y centros públicos españoles en programas, iniciativas y proyectos de la Unión Europea.

Para cumplir sus objetivos la PTEA:

Analiza la situación

- Detectando las problemáticas y las necesidades del sector.
- Examinando las capacidades existentes.
- Compartiendo oportunidades internas y externas.
- Realizando labores de vigilancia tecnológica.

Define e impulsa actuaciones:

- Fomentando la creación de infraestructuras científicas y técnicas.
- Abriendo líneas de investigación, desarrollo y transferencia tecnológica.
- Apoyando las empresas de base tecnológica y el desarrollo del entramado tecnológico nacional.
- Estimulando la investigación industrial a medio y largo plazo.
- Aumentando la participación y liderazgo español en las iniciativas europeas de I+D+i.
- Fomentando la cooperación española en materia de I+D+i con otros países.
- Contribuyendo a la plataforma europea del agua de acuerdo con la estrategia española.

Colabora

- Con las instituciones públicas, para definir las normativas sectoriales y los planes nacionales de I+D+i.
- Con las entidades privadas, para mejorar, a través de la I+D+i, su competitividad e internacionalización.

ARTÍCULO 8º.- CONDICIÓN DE ASOCIADO

Podrán pertenecer a la Asociación y como tales gozar de todos los derechos que les confieren los presentes Estatutos, aquellas entidades, públicas y privadas, de ámbito nacional que desarrollen actividades relacionadas con la I+D+i del agua, que cumplan con los requisitos añadidos de abonar la cuota de ingreso, y en el momento de su admisión las condiciones que exigen estos Estatutos, además de comprometerse a observar, cumplir y hacer cumplir sus Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, Código Ético y demás normas de la Asociación. Asimismo, serán entidades que gocen de reconocido prestigio en las actividades citadas y aporten referencias significativas en el campo específico de la Asociación.

También podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas que dediquen el todo o parte de su actividad a la I+D+i del Agua.

A estos efectos se entiende por grupo empresarial el definido en el artículo 42 del Código de Comercio y artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.

ARTÍCULO 9º.- CAPACIDAD

Para la realización de sus fines, la Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para adquirir, poseer, gravar o enajenar bienes y realizar toda clase de actos y contratos, así como ejercitar derechos y acciones. Ostenta, en lo que respecta a sus objetivos, la representación de sus socios ante toda clase de organismos públicos y privados nacionales, europeos o internacionales.



ARTÍCULO 10º.- DOMICILIO

El domicilio de la asociación se fija en Madrid, en la calle Montalbán, 3-5ºD, Madrid-28046, pudiendo ser trasladado a cualquier otro domicilio o localidad en virtud de acuerdo adoptado por la Junta Directiva, sin que ello implique cambio de Estatutos y con la obligación de dar cuenta de ello a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre; La Junta Directiva también podrá establecer cuantas delegaciones o representaciones tuviese por conveniente.

TÍTULO II. LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11º.- TIPOS DE SOCIOS

1. **Socio asociado.** Podrán ser socios las entidades y personas físicas que dedican el todo o parte de su actividad a la I+D+i del agua; entre otros, a título de ejemplo:
 - Agrupaciones empresariales cualquiera que sea su forma jurídica y/o profesionales de ámbito nacional.
 - Centros de investigación, tecnológicos y universidades, públicos y privados.
 - Otras entidades o instituciones del sector público y privado.
 - Plataformas tecnológicas y otras redes de investigación y cooperación.
 - Agrupaciones de usuarios de ámbito nacional.
 - Corporaciones, privadas o públicas, relacionadas con el agua.
 - Empresas privadas relacionadas con el agua.
 - Personas físicas
2. **Socio de Honor.** Aquellas personalidades relevantes nacionales o extranjeras, que se hayan destacado en actividades relacionadas con la PTEA, cuyo nombramiento sea propuesto y aprobado por al menos dos tercios de la totalidad de los miembros a la Junta Directiva. Esta decisión deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea General. No estarán sujetos a cuota, ni podrán formar parte de los órganos de gobierno.

Estructura de las cuotas: Estarán formadas por dos partes claramente diferenciadas, tanto por su concepto, como por sus fines.

Cuota estatutaria. Tiene como fin contribuir al sostenimiento de la Asociación.

Cuota de servicios. - Por causa de los servicios que recibe el asociado, entre otros, a título meramente orientativo y no limitativo: Publicidad en la página web, asesoramiento, información, participación en grupos de trabajo, consultas, publicaciones y subvenciones en cuotas de eventos.

ARTÍCULO 12º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los asociados:

- Optar a ser miembros de la Junta Directiva.



- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, siempre que estén al corriente de sus obligaciones para con la Asociación –entre ellas las pecuniarias-.
- Formar parte de los grupos de trabajo, pudiendo proponer nuevas iniciativas y proyectos.
- Utilizar los servicios de asesoramiento de la Asociación.
- Participar con sus propuestas y sugerencias en la elaboración de la Agenda Estratégica de la I+D+i del agua.
- Informar y ser informado de la actuación de la Asociación y de las cuestiones que le afecten.
- Ser perfectos conocedores de la situación económica y financiera en que se encuentre la Asociación, y para ello tener libre acceso al examen de los libros de cuentas de la Asociación, previa solicitud al Presidente.
- Expresar libremente sus opiniones y sugerencias en materia y asuntos de interés para la Asociación, de acuerdo con las normas de estos Estatutos o que se establezcan.
- Ejercitar los derechos específicos que se deriven de estos Estatutos.

ARTÍCULO 13º.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Son obligaciones de los asociados:

- Actuar conforme a los objetivos y normas de la PTEA.
- Asistir, salvo causa justificada, a las reuniones de los órganos de gobierno de trabajo que corresponda.
- Respetar la libre manifestación y no entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Asociación.
- Contribuir al conocimiento y prestigio de la PTEA.
- Prestar su colaboración personal al desarrollo de las actividades sociales cuando para ello sea requerido, así como desempeñar fielmente los cargos para los que hubiere sido designado.
- Comportarse con la debida consideración en las relaciones con los demás socios, procurando el entendimiento y la colaboración.
- Satisfacer puntualmente las cuotas asociativas.
- Facilitar información sobre cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando le sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación.

ARTÍCULO 14º.- AFILIACIÓN, ALTAS, BAJAS Y EXPULSIÓN DE ASOCIADOS

La solicitud de admisión en la Asociación y consiguiente pretensión de reconocimiento como asociado se formalizará por escrito, acompañado de la documentación acreditativa de la inclusión del solicitante dentro del ámbito de la Asociación, así como los demás requisitos y documentos previstos en el Reglamento de Régimen Interior.

La Junta Directiva será la encargada de estudiar las solicitudes de admisión recibidas y proponer a la Asamblea General la aceptación o denegación de las mismas. A tal efecto, a la hora de analizar las solicitudes de ingreso, la Junta Directiva tendrá presente las Condiciones y características requeridas para ser Asociado, establecidas en el artículo 8. Contra la resolución que adopte la Asamblea General no cabrá más recurso que el judicial.



El nuevo asociado deberá observar todos los deberes, incluso económicos, previstos en los presentes Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, Código Deontológico y demás normativa y acuerdos de la Asociación, desde la fecha de su ingreso.

La condición de Asociado se perderá:

- A) Por disolución, liquidación o extinción del asociado.
- B) Por disolución de la Asociación.
- C) Por expulsión acordada por la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones y deberes determinados para todos los asociados y de igual cumplimiento, siendo causas de expulsión específicas, las siguientes:
 1. Impago de las cuotas y demás obligaciones económicas, transcurridos dos meses desde que se le haya apercibido por mora.
 2. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos, acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y/o Junta Directiva, dentro de la esfera de sus respectivas competencias.
 3. Incumplimiento del Reglamento de Régimen Interior, del Código Deontológico o de cualquier otra norma o acuerdo de la Asociación
 4. Cualquier otro incumplimiento o causa grave que a juicio de la Junta Directiva o de la Asamblea General le hiciere indigno de pertenecer a la Asociación.

PROCEDIMIENTO: Cuando la Junta Directiva venga a deliberar o decidir sobre la expulsión de alguno de los miembros de la Asociación, al interesado le será oportunamente comunicado con antelación a la celebración de la reunión que al efecto hubiere de tener lugar, a fin de que pueda aquel presentar escrito de descargo en plazo de quince días.

- D) El acuerdo de expulsión que tome el Junta Directiva deberá ser refrendado por la Asamblea para su efectividad. Contra la decisión de la Asamblea General no cabrá más recurso que el judicial.
- E) Por voluntad del asociado manifestada por escrito, hallándose al corriente de pago de las cuotas, vencidas y exigibles, que le correspondan, y debiendo abonar la parte proporcional que le corresponda del último presupuesto aprobado y de las obligaciones contraídas por la Asociación en el ejercicio en que se efectúe la solicitud de baja, así como la cantidad fija acordada por la Junta Directiva de aplicación a cada ejercicio, que no será inferior al importe de las cuotas ordinarias correspondientes a un trimestre.

La finalización de la condición de miembro de la Asociación no dará lugar a la restitución de las cuotas que hubiere satisfecho el antes asociado, las que en todo caso permanecerán en poder de la Asociación, debiendo ingresar aquél las adeudadas, devengadas hasta la fecha de la baja en la Asociación, además de la parte proporcional que le corresponda del último presupuesto aprobado y de las obligaciones contraídas por la Asociación en el ejercicio en el cual se efectúe la solicitud de baja, así como la cantidad fija acordada por la Junta Directiva de aplicación a cada ejercicio, que no será menor al importe de las cuotas ordinarias correspondientes a un trimestre.

ARTÍCULO 15º.- SANCIONES

El incumplimiento de los deberes o normas por un socio o la comisión de hechos contrarios a la ética profesional, a la armónica relación con otros asociados o miembros del órgano de



gobierno de la Asociación, podrá dar lugar a sanción por la Junta Directiva, previa tramitación de expediente.

Acordada la incoación de expediente a un socio, la Junta Directiva lo instruirá y le comunicará los presuntos cargos que se le imputan. El socio dispondrá de quince días hábiles para contestar y aportar pruebas de descargo. El expediente quedará terminado antes de la siguiente reunión de la Junta Directiva para que ésta resuelva. Dicho plazo será susceptible de prórroga por igual período, mediando acuerdo razonado de la propia Junta Directiva.

Las sanciones aplicables podrán ser: Amonestación por escrito al interesado o expulsión de la Asociación, sanciones que serán recurribles ante la Asamblea general mediante escrito presentado dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de la Junta Directiva.

Las sanciones serán recurribles ante la Asamblea General mediante escrito presentado dentro del plazo de quince días hábiles de haberse notificado el acuerdo de la Junta Directiva.

La falta de ingreso de las cuotas ordinarias o extraordinarias será motivo suficiente para la apertura de un expediente de expulsión, que previamente será comunicado al socio moroso, el cual dispondrá de un mes como máximo para liquidar el descubierto. De no hacerlo, causará baja.

Cualquier socio que no esté al corriente de sus pagos, no tendrá derecho a voto en ninguna reunión que participe.

En el supuesto de reingreso, la entidad deberá abonar las aportaciones económicas de un ingreso normal, además del descubierto que motivó la expulsión.

ARTÍCULO 16º.- LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS

Los socios admitidos, se inscribirán en el libro de Registro de Asociados. En el Libro de Registro se anotarán las correspondientes altas y bajas de los socios.

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 17º.- ASAMBLEA GENERAL

Es el máximo órgano de gobierno de la PTEA e integra a los socios al corriente de sus obligaciones. Está presidida por el Presidente.

Los socios que no estén al corriente de sus obligaciones económicas podrán asistir a las Asambleas con voz, pero sin voto, pero no podrán presentarse a las elecciones como vocales de la Junta Directiva, ni ejercer cargos en la Asociación

En sesión extraordinaria podrá reunirse para tratar toda clase de asuntos de su competencia tantas veces como fuera convocada al efecto, en la forma y con los requisitos establecidos para ello en los presentes estatutos.

No obstante, lo anterior, la Asamblea General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representados la totalidad de los asociados, y éstos acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.



ARTÍCULO 18º.-CONSTITUCIÓN, ASISTENCIA, CELEBRACIÓN Y ACTAS

Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General todos los asociados.

Cualquier asociado podrá delegar su representación en otro asociado, siempre que se haga con carácter especial para cada reunión y por escrito dirigido al Presidente. Se podrá delegar, por escrito y previo a la Asamblea, el voto en otro socio. Cada socio no podrá ser portador de más de dos votos delegados.

Todos los asociados nombrarán en el momento de su admisión un representante en la Asamblea General, que podrá ser modificado en cualquier momento por escrito a la Junta Directiva. La asistencia a la Asamblea podrá ser delegada en otro miembro de su entidad siempre que se haga con carácter especial para cada reunión y por escrito al Presidente.

La Asamblea General, de carácter ordinario y/o extraordinario, se celebrará actuando como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva de la Asociación, suplida la ausencia de los mismos por el Vicepresidente y, en su defecto, por el miembro de la Junta Directiva, o en su defecto por el asociado que se designe en el momento de su celebración.

De cada Asamblea General celebrada se extenderá la oportuna Acta, consignándose en ésta el listado de los asistentes y los representados, los acuerdos adoptados, la naturaleza de los votos emitidos, sucintamente las deliberaciones acaecidas y, en general, todo aquello que conduzca al mejor conocimiento de las decisiones tomadas.

Dicha Acta será redactada por quien actúe de Secretario, quien la firmará en unión del Presidente de la reunión y tratará de levantarse al final de la Asamblea o, en otro caso, dentro de los diez días inmediatos siguientes a su celebración y enviada a todos los asociados.

ARTÍCULO 19º.- ATRIBUCIONES

En reuniones ordinarias:

- Examinar y aprobar la Memoria anual y la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio, así como de la Cuenta de Resultados y los estados financieros del ejercicio anterior, formulados por la Junta Directiva
- Valorar y aprobar las aportaciones a la AEI y los informes y planes anuales de actividad.
- Valorar y decidir sobre las propuestas consignadas en el Orden del día.
- Resolver sobre cualquier otra cuestión planteada por la Junta Directiva

En reuniones extraordinarias:

- Modificar los Estatutos.
- Decidir sobre la fusión o disolución de la PTEA.
- Renovar la composición de la Junta Directiva.
- Resolver sobre cualquier otra cuestión planteada por la Junta Directiva.

La Asamblea General elegirá, a propuesta de la Junta Directiva, el auditor que realizará la auditoría anual de cuentas.



ARTÍCULO 20º.- CONVOCATORIA

La Asamblea General se reúne en convocatoria ordinaria una vez al año convocada por la Junta Directiva. La Asamblea se constituye en sesión válida en primera y única convocatoria cualquiera que sea el número de socios presentes y representados.

Las sesiones extraordinarias se podrán celebrar a iniciativa de la Junta Directiva o a petición de un 15% de los asociados. En este último supuesto, para ser convocada la Asamblea, debe enviarse un escrito previo a la Junta Directiva, indicando los temas a tratar.

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se hará con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de su celebración, y en la misma se consignarán los asuntos del orden del día.

ARTÍCULO 21º.- VOTACIONES Y ACUERDOS

El sistema de votación lo determinará el Presidente en cuanto a la consideración de pública o secreta, siendo secreta cuando así lo solicite, al menos, un 5% de los asistentes.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, cuando los votos a favor superen en uno al menos a los votos en contra. Todos los socios tendrán la misma representación a efectos de votación.

ARTÍCULO 22º.- LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano de representación, encargado de la dirección, gobierno, gestión, administración y representación de la Asociación, y serán de su competencia todos los asuntos propios de la Asociación, excepto los reservados a la Asamblea.

Compete, por tanto, a la Junta Directiva de la Asociación Plataforma Tecnológica Española del Agua (PTEA) ejercitar, conforme a los preceptos de los presentes Estatutos y con plena responsabilidad ante la Asamblea General, todas las facultades necesarias para la organización y gestión de la Asociación, incluso contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria y extraordinaria, encaminado al cumplimiento de los fines y, entre ellas, tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Representar a la Asociación ante toda clase de personas y entidades.
- B) Proponer a la Asamblea General las líneas básicas de actuaciones anuales y, una vez aprobadas, establecer las líneas generales de su desarrollo.
- C) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- D) Velar por el cumplimiento de las directrices aprobadas por la Asamblea General y por la ejecución de sus acuerdos.
- E) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje.
- F) Elaborar y aprobar el Reglamento de Régimen Interior, Código Deontológico, normas directivas y los reglamentos internos o normas de funcionamiento necesarios para la gestión de la Asociación en los aspectos técnicos y económicos.
- G) Velar por el cumplimiento o cumplir, según los casos, los acuerdos de la Asamblea General.



- H) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de la cuota de ingreso o entrada, y de aquellas extraordinarias que afecten a la totalidad de los miembros.
- I) Fijar las cuotas ordinarias dentro de los límites y condiciones establecidas por la Asamblea.
- J) Formular y presentar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, Balances, memorias y liquidaciones de cuentas anuales, para su aprobación por la Asamblea General.
- K) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos, sin perjuicio de las facultades concretas atribuidas al Presidente, Vicepresidente y Tesorero.
- L) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo, nacional o internacional o particulares, Estado, Comunidades Autónomas y Forales, Provincias y Municipios e interponer las demandas y contestar a las mismas.
- M) Proponer las bajas solicitadas por los asociados y las altas propuestas, conforme al Reglamento de Régimen Interior.
- N) Acordar la contratación, cese y despido del personal de la Asociación y de los servicios fijos o eventuales, necesarios para la mejor consecución de los fines de la Asociación.
- O) Emitir cuanto informe le sea requerido por la Asamblea General.
- P) Las facultades antes señaladas y con excepción de la contenida en el apartado J) y N) podrán ser delegadas por la Junta Directiva.
- Q) Designar y revocar cargos de la Junta Directiva.
- R) Contratar en general, realizando toda clase de actos y negocios obligacionales o dispositivos, onerosos y gratuitos, de administración ordinaria y/o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean indisponibles de la Asamblea General.
- S) Coordinar la elaboración y gestión de la Agenda Estratégica de Investigación (AEI), de los planes anuales de actividad y cualquier documentación que se eleve a la Asamblea General.
- T) Fomentar la participación y la colaboración entre socios en las iniciativas, proyectos y actividades de la PTEA y difunde sus resultados.
- U) Garantizar la apertura, transparencia y flexibilidad en el funcionamiento general de la Plataforma.
- V) Examinar y aprobar el trabajo, documentos y proyectos realizados en los grupos de trabajo.
- W) Crear, fusionar o disolver los Grupos de Trabajo y confirmar a sus Coordinadores.
- X) Participar en las plataformas del agua, mediante uno o varios representantes.
- Y) Aprobar los convenios de colaboración de la PTEA con otras entidades.
- Z) Todas las demás funciones que le encomiende el articulado de estos estatutos.

La Junta Directiva se reunirá obligatoriamente al menos una vez por trimestre. Para debatir o tratar de temas o asuntos sectoriales, la Junta Directiva convocará a las empresas



Asociadas cuantas veces sea conveniente, para definir y aprobar actuaciones singulares y las cuotas extraordinarias necesarias, en la forma que determine el Reglamento.

ARTÍCULO 23º.- COMPOSICIÓN.

Está formada por un máximo de ocho vocales con voz y voto, elegidos por la Asamblea General.

La Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, podrá incorporar como vocales, con voz pero sin voto, a representantes de organismos públicos con competencias en agua o en I+D+i del agua.

El Secretario Técnico de la PTEA, participará también en la Junta Directiva con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 24º.- CONVOCATORIA.

Se reúne de forma ordinaria trimestralmente y de forma extraordinaria convocada por su Presidente o por petición escrita al Presidente de al menos un tercio de sus vocales con voz y voto.

Las reuniones se convocarán por correo electrónico con una antelación mínima de quince días naturales, incluyendo el orden del día y la documentación básica de los puntos a tratar. El quórum mínimo para celebrar la reunión es de un tercio de los vocales, presentes o representados.

ARTÍCULO 25º.- VOTACIONES Y ACUERDOS.

Las decisiones se intentarán tomar por consenso, y si no es posible se tomarán por mayoría simple.

Se podrá delegar por escrito en otro vocal de la Junta Directiva o en otra persona de su organización.

En el caso de ser necesaria alguna votación, serán públicas o secretas a criterio del Presidente de la Junta Directiva, a menos que un solo vocal de la Junta Directiva se pronuncie por secreta.

ARTÍCULO 26º.- ELECCIÓN.

Los vocales serán elegidos directamente por la Asamblea General de la PTEA.

No podrá haber más de un vocal en la Junta Directiva que pertenezca a un mismo asociado.

La elección de los vocales de la Junta Directiva se hará mediante sufragio libre y secreto entre los asociados candidatos que lo soliciten. Cada socio podrá votar presencialmente o delegar su voto en otro asociado. Todo socio puede ser portador de hasta dos delegaciones de voto.

Las candidaturas deberán presentarse por escrito como mínimo diez días naturales antes de la celebración de la Asamblea General y serán comunicadas previamente a la celebración de la Asamblea a todos los socios. Si no hay candidatos suficientes para cubrir las cubrir las vocalías elegibles, podrán quedar total o parcialmente vacantes hasta la próxima Asamblea General.

RÉGIMEN ELECTORAL. -



Cualquier asociado en plenitud de sus derechos puede presentar su candidatura.

Con las candidaturas recibidas se confeccionará una lista, en la que cada uno de los votantes podrá señalar hasta ocho nombres, resultando elegidas las candidaturas que más votos obtengan.

Para efectuar dicha votación se constituirá una Mesa Electoral formada por los miembros presentes de la Junta Directiva anterior, o en su defecto, por dos asociados designados por sorteo de entre los asistentes, que será la encargada de vigilar todo el proceso electoral, custodiar la urna donde se deposite el sufragio de cada asociado, realizar el escrutinio, levantar el acta correspondiente, y resolver cualquier reclamación que se presente.

El acto de la votación se efectuará en el lugar donde se celebre la Asamblea General a tal efecto; el voto de cada asociado será libre, secreto, personal y directo.

Inmediatamente después de celebrada la votación, la mesa electoral procederá públicamente al recuento de votos, mediante la lectura por el presidente en voz alta de las papeletas. Del resultado del escrutinio se levantará acta en la que se incluirán las incidencias y protestas habidas en su caso, la cual será firmada por los componentes de la mesa.

ARTÍCULO 27º.- MANDATO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

El mandato de cada vocal electo tendrá una duración de cuatro años desde la fecha de su nombramiento.

ARTÍCULO 28º.- DESIGNACIÓN DE CARGOS.

En la primera reunión de la Junta Directiva, posterior a la celebración de la Asamblea, los vocales elegirán de entre ellos por mayoría simple al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

ARTÍCULO 29º.- CESE Y SUSTITUCIÓN PROVISIONAL DE VOCALES.

Cuando un vocal deje de representar a la entidad que lo designó como su representante, cesará como tal, y la entidad nombrará un sustituto para cubrir la vocalía en un plazo máximo de dos meses. En caso contrario la vocalía quedará vacante hasta la siguiente Asamblea General y el posible cargo que ostentará dentro de la Junta Directiva recaerá en el vocal que por mayoría elijan el resto de los vocales.

El vocal de la Junta Directiva que deje de asistir a tres sesiones en un mismo ejercicio anual por causas no justificadas será cesado automáticamente y la entidad representada no tendrá derecho a volver a ser miembro de la Junta Directiva durante dos años contados desde su cese. También será causa de cese la pérdida de la condición de socio.

ARTÍCULO 30º.- PRESIDENTE DE HONOR

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá nombrar y, en su caso cesar Presidentes de honor de la Asociación que podrán ser personas físicas o jurídicas de reconocido prestigio en el sector de la asociación.

Dichos Presidentes de honor, que no ostentarán la condición de miembros de la Junta Directiva, podrán ser invitados por la Junta Directiva a participar en las Asambleas Generales o incluso en las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.



El Presidente de Honor, como cargo honorífico, colaborará con el Presidente y demás miembros de la Junta Directiva de la Asociación, en la consecución de los objetivos y fines de la misma.

ARTÍCULO 30º bis. - SOCIOS DE HONOR

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá nombrar y, en su caso cesar socios de honor de la asociación que podrán ser personas físicas o jurídicas de reconocido prestigio en el sector de la asociación.

ARTÍCULO 31º.- EL PRESIDENTE

El Presidente designado ostentará las siguientes facultades:

- A) Ostentar la representación de la Asociación en Juicio o fuera de él, así como ante cualquier clase de Organismo nacional e internacional, público o privado, como el Estado, Comunidades Autónomas, Instituciones Forales, Provincias, Cabildos, Diputaciones y Municipios, teniendo facultades para suscribir todos cuantos documentos públicos o privados sean precisos o conducentes al ejercicio de dichas facultades representativas.
- B) Convocar, presidir, dirigir y levantar las reuniones tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, dirigiendo sus deliberaciones.
- C) Ejercer las facultades especiales que la Junta Directiva delegue en él expresamente.
- D) Delegar, en todo o en parte, tanto las facultades que en el presente artículo se le confieren, como subdelegar aquellas otras que le puedan ser delegadas por la Junta Directiva, de acuerdo con lo que señala el apartado anterior.
- E) Autorizar con su firma las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva en los libros de actas que correspondan, así como visar las certificaciones libradas por el Secretario.
- F) Poner el Vº Bº en las certificaciones expedidas por el Secretario General.
- G) El Voto del Presidente será dirimente para los supuestos de empate en las votaciones de cualquier reunión, Junta Directiva o Asamblea.

ARTÍCULO 32º.- EL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente, cuando le sustituya por causa de enfermedad, ausencia o vacante. Asimismo, podrá realizar cuantas funciones les sean encomendadas expresamente por el Presidente dentro de las funciones que éste tiene atribuidas.

- Seguir y disponer de los fondos de los Bancos de la asociación, firmando al efecto talones, cheques, órdenes, transferencias, giros y demás documentos de esas cuentas con el límite económico de tres mil euros (3.000 euros); así mismo autorizar a otras personas al seguimiento de las cuentas, pero no la disposición de fondos.
- Co este mismo límite, librar, firmar, girar, endosar, pignorar, adquirir, intervenir, aceptar, cobrar, descontar, avalar y negociar letras de cambio, pagarés, protestos, cartas órdenes, cheques, facturas, efectos mercantiles y comerciales y otros documentos de giro y comercio.



Para cantidades superiores a tres mil euros (3.000 euros), necesitará la firma mancomunada del Presidente o del Tesorero.

ARTÍCULO 33º.- EL TESORERO

Llevará las cuentas de la Asociación y al efecto tendrá las siguientes facultades:

- Seguir y disponer de los fondos en los Bancos de la Asociación, firmando al efecto talones, cheques, órdenes, transferencias, giros y demás documentos de esas cuentas con el límite económico de tres mil euros (3.000 euros); así mismo autorizar a otras personas el seguimiento de las cuentas, pero no la disposición de fondos.
- Con ese mismo límite, librar, firmar, girar, endosar, pignorar, adquirir, intervenir, aceptar, cobrar, descontar, avalar y negociar letras de cambio, pagarés, protestos, cartas órdenes, cheques, facturas, efectos mercantiles y comerciales y otros documentos de giro y comercio.
- Para cantidades superiores a tres mil euros (3.000 euros), necesitará la firma mancomunada del Presidente o del Vicepresidente.

ARTÍCULO 34º.- SECRETARIO TÉCNICO

La Junta Directiva nombrará un Secretario Técnico a quien corresponderán las siguientes funciones, que ejercerá bajo la dependencia y ateniéndose a las instrucciones del Presidente:

- Representar y actuar en nombre de la Asociación en reuniones, conferencias, ciclos formativos y cualquier otro evento de carácter técnico que le sea requerido.
- Despachar correspondencia y circulares informativas de carácter técnico.
- Coordinar los grupos de trabajo.
- Participar con voz, pero sin voto en las Juntas Directivas y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- Atender las consultas de carácter técnico de los asociados y dará cuenta de las mismas al Secretario General.
- Las demás funciones específicas que el Presidente le encomiende.

ARTÍCULO 35º. GRUPOS DE TRABAJO

Constituyen el nivel clave de la PTEA. El trabajo en los Grupos de Trabajo (GT) se desarrolla de forma autónoma, bajo la responsabilidad de las Coordinadores, con la participación de los socios pertenecientes a los Grupos de Trabajo y el apoyo del Secretario Técnico.

Los Coordinadores recaban las contribuciones voluntarias de los interesados, integrando y promoviendo la discusión abierta en los talleres temáticos y de proyectos. Elaboran documentos técnicos y de posición que someten a la Junta Directiva para su aprobación.

Cada Grupo de Trabajo elegirá de entre sus miembros por mayoría simple un Coordinador y un Secretario.

Los Grupos de Trabajo, así como los Coordinadores y secretarios serán aprobados por la Junta Directiva.



ARTÍCULO 36º.- ATRIBUCIONES

- Promueven la participación de los agentes más destacados en cada área de trabajo.
- Contribuyen a la elaboración de la AEI, a través del análisis de la situación, de la identificación de objetivos, líneas y proyectos prioritarios de I+D+i.
- Promueven la generación y desarrollo de programas y proyectos de I+D+i.

ARTÍCULO 37º.- CONVOCATORIA

Se reúnen de forma ordinaria o extraordinaria convocada por los Coordinadores o por la Junta Directiva. De forma extraordinaria podrán ser convocados a petición de cinco de sus miembros con escrito previo al Coordinador. Las reuniones se convocan con una antelación mínima de diez días, incluyendo orden del día de los puntos a tratar.

ARTÍCULO 38º.- REPRESENTANTES AUTONÓMICOS

La PTEA puede establecer Representantes Autonómicos (RA) en las diferentes Comunidades Autónomas (CCAA) de España.

Para designar un posible Representante Autonómico deben cumplirse los siguientes requisitos:

- Que lo pida un socio de la PTEA.
- Que el socio haga por escrito su solicitud a la Junta Directiva explicando los motivos y objetivos de la misma.
- Que presente una propuesta de adaptación, desarrollo y aplicación de la Estrategia Española de I+D+i del sector del Agua de la PTEA a la CCAA.
- Que tenga como mínimo el respaldo de 5 socios de la PTEA residentes en la CCAA correspondiente.

El Representante Autonómico siempre debe informar periódicamente a la Junta Directiva de sus posibles actuaciones en la CCAA y debe estar dentro de las aprobadas por la Asamblea General y Junta Directiva de la PTEA.

La designación de la RA deberá ser aprobada por la Junta Directiva y ratificada en la siguiente Asamblea General.

TÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 39º.- NORMAS GENERALES

La Asociación llevará su contabilidad por medio de los libros que oficialmente se determinen o los que se estimen convenientes para reflejar la marcha económica. Los ejercicios económicos se ajustarán a años naturales.

ARTÍCULO 40º.- RECURSOS ECONÓMICOS



Son recursos económicos de la Asociación:

- Las aportaciones iniciales y periódicas en forma de cuotas de los asociados y las complementarias que puedan ser acordadas por la Asamblea General. Por acuerdo de la Junta Directiva, las cuotas anuales de los socios podrán aumentarse anualmente de acuerdo con el IPC nacional oficialmente publicado por el Gobierno de España sin que sea necesaria la mediación de la Asamblea General.
- El rendimiento de los bienes y servicios.
- Los donativos, asignaciones o subvenciones que puedan ser concedidas por Organismos Públicos, Corporaciones Locales, Entidades Privadas o Particulares.
- Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
- Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 41º.- CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO V: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 42º.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

La modificación de estos Estatutos la acordará, por mayoría simple de los presentes y representados, la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por el Presidente de la Junta Directiva o a propuesta del 15% de los asociados.

La mera adaptación del texto de los Estatutos a normas oficiales que no afecten a ningún otro artículo ni a la estructura social, así como el cambio de domicilio dentro de la misma localidad podrá acordarla la Junta Directiva por unanimidad de los asistentes a la reunión que se celebre con tal finalidad, concurriendo a ella la mitad más uno de los componentes. De no obtenerse unanimidad, la adaptación deberá someterse a la primera Asamblea Ordinaria, o a la Asamblea Extraordinaria que se celebre.

TÍTULO VI. FUSIÓN, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 43º.- FUSIÓN Y DISOLUCIÓN

La disolución de la Asociación o su fusión con otra asociación precisará del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a este exclusivo objeto. El acuerdo deberá adoptarse por la mayoría del 75% de los asistentes. Acordada la disolución, la Junta Directiva actuará de liquidadora salvo que la Asamblea nombre a otras personas con este objeto.

La Junta Directiva establecerá un inventario-balance definitivo de los bienes. Si existe un remanente neto una vez realizado el patrimonio de la asociación y cumplidas todas las obligaciones contraídas, se destinará a alguna otra asociación o entidad sin ánimo de lucro con fines similares o compatibles con los de la Asociación, o bien a alguna actividad



puntual, que sería la última desarrollada por la Asociación y que sirva para agotar dicho remanente.

No tendrá la consideración de fusión la integración en una Asociación, Federación, Confederación o Plataforma de mayor ámbito, en tanto ello no suponga pérdida o sustancial limitación de la capacidad jurídica. Pero la integración o exclusión deberá acordarla la Asamblea General. En caso de insolvencia de la Asociación, se promoverá el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

ARTÍCULO 45º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

Las posibles causas de disolución podrán ser:

- Por voluntad de la mayoría de los socios.
- Por haber realizado y finalizado el fin por la que se constituyó la PTEA.
- Por ser imposible aplicar el fin, la actividad y los medios que disponía.
- Por sentencia judicial.

ARTÍCULO 44. LIQUIDADORES

En caso de disolución de la Asociación, se procederá a la designación de liquidadores en número de tres. Dichos liquidadores serán miembros de la Junta Directiva.

Será misión de los liquidadores:

- A) Fijar el activo y el pasivo de la Asociación.
- B) Pagar las deudas y percibir los créditos.
- C) Realizar los bienes y terminar las operaciones y asuntos en curso, efectuando las nuevas que sean precisas para lograr la efectiva liquidación.
- D) Dar al remanente, si existiera, destino que no desvirtúe su naturaleza no lucrativa, preferentemente a fines públicos de investigación y desarrollo.
- E) Cerrar los libros con la correspondiente diligencia.
- F) Tramitar la notificación de disolución a las autoridades competentes, solicitando la cancelación de los asientos en el Registro.
- G) En caso de insolvencia, promover el oportuno procedimiento judicial ante el Juez competente.

En la liquidación, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido se destinará para fines relacionados con los de la Asociación.

TÍTULO VII. LIBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 45.-

La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus Asociados, que se hará constar en el Libro Registro de Asociados.

Asimismo, también recogerá en un Libro de Actas, las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.



La contabilidad se llevará de forma que permita obtener una imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, de acuerdo con las normas específicas que, en cada momento, les resulten de aplicación, incluyendo los libros oficiales pertinentes.

Igualmente se dispondrá de cualquier otro libro o registro que resulte obligatorio de las normas que le sean de aplicación a la Asociación.

Madrid, 11 de noviembre de 2020

